

RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-005

EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE
ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador enuncia: Art. 238.- *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;

Que, la letra a9 del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) señala: *"g. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;"*;

Que, el artículo 60 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son competencias exclusivas del alcalde o alcaldesa *“e. Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; (...)”*;

Que, la letra g) del artículo 3 de Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica dispone *“g) Domicilio de Tributación. - "Garantizar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales perciban los tributos que les corresponden de conformidad con la normativa vigente y esta Ley. Las empresas contratistas y prestadoras de servicios, nacionales, extranjeras o de economía mixta, con capitales nacionales o extranjeros,*



que celebren o mantengan contratos de cualquier tipo, para exploración y explotación de recursos hidrocarbúricos, mineros, electricidad, y aquellas que desarrollen su actividad dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerán y garantizarán su domicilio tributario en el cantón de la provincia donde se encuentran operando; documento que será habilitante para poder operar en la jurisdicción territorial amazónica.

El domicilio de tributación será la jurisdicción donde se realice la actividad económica, bajo ningún concepto se podrá fijar domicilios tributarios especiales cuando las actividades económicas se realicen dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

De conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización serán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes establezcan, a través de la Ordenanza respectiva la obligatoriedad del cumplimiento de este principio.”;

Que, la letra i) del referido artículo 3 de la Ley ibidem consagra como principio: *“i. Desarrollo Sostenible y Sustentable Es el proceso mediante el cual se articulan, de manera dinámica, los ámbitos económico, social, cultural, ecológico y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales y futuras generaciones. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea conjunta de carácter permanente e incluye la distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales, así como la participación de la ciudadanía en los procesos y espacios de toma de decisiones.”;*

Que, mediante memorando Nro. GADMFO-CC-2024-005 de fecha 23 de ENERO del 2025, la Comisión Conjunta conformada por las comisiones de Presupuesto y de Legislación, Control y Fiscalización del GADMFO presentó el Informe que contiene el Dictamen para SEGUNDO DEBATE del proyecto de ORDENANZA QUE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS, NACIONALES, EXTRANJERAS O DE ECONOMÍA MIXTA, CON CAPITALES NACIONALES O EXTRANJEROS, QUE CELEBREN O MANTENGAN CONTRATOS DE CUALQUIER TIPO, PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS HIDROCARBÚRICOS, MINEROS, ELECTRICIDAD, Y AQUELLAS QUE DESARROLLEN SU ACTIVIDAD DENTRO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA DE FIJAR SU DOMICILIO TRIBUTARIO EN ESTE CANTÓN.



Que, en sesión extraordinaria. Número 005- 2025- EXT realizada el 24 de enero del 2025, en el TERCER PUNTO del orden del día se conoció en segundo debate el proyecto de ORDENANZA QUE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS NACIONALES Y EXTRANJERAS, O DE ECONOMÍA MIXTA, CON CAPITALES NACIONALES O EXTRANJEROS QUE CELEBREN O MANTENGAN CONTRATOS DE CUALQUIER TIPO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS HIDROCARBUROS, MINEROS Y ELECTRICIDAD Y AQUELLAS QUE DESARROLLAN SU ACTIVIDAD DENTRO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA DE FIJAR SU DOMICILIO TRIBUTARIO EN ESTE CANTÓN.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 57 letra a) y g) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

POR UNANIMIDAD:

RESUELVE:

Artículo 1. – APROBAR en SEGUNDO DEBATE el informe que contiene el Dictamen para SEGUNDO DEBATE del proyecto de ORDENANZA QUE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS, NACIONALES, EXTRANJERAS O DE ECONOMÍA MIXTA, CON CAPITALES NACIONALES O EXTRANJEROS, QUE CELEBREN O MANTENGAN CONTRATOS DE CUALQUIER TIPO, PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS, MINEROS, ELECTRICIDAD, Y AQUELLAS QUE DESARROLLEN SU ACTIVIDAD DENTRO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA DE FIJAR SU DOMICILIO TRIBUTARIO EN ESTE CANTÓN.

Artículo. 2.- NOTIFICAR para los fines pertinentes con la presente resolución a la Dirección de Comunicación y a la Secretaría de Concejo Municipal.



DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada por UNANIMIDAD en Sesión extraordinaria Nro. 005 de Concejo Municipal realizada el viernes veinticuatro de enero del dos mil veinticinco. **LO CERTIFICO.** -

Abg. F. Alejandro Moreno Choud, Mgs.
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

